

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210031800**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Acredite la procedencia del buzón electrónico para notificar a la parte demandada conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.
2. Informe y acredite al plenario la razón por la cual el titulo valor base de esta acción se encuentra en su tenencia, teniendo en cuenta que el mismo proviene de una entidad diferente a la demandante.
3. Acredite la apoderada demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **b52a8b69dae1b50b74952f6702781a21eee6801fd1cb047a3b3a4b226001577c**

Documento generado en 20/08/2021 05:50:18 AM